



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA EULALIA

Provincia de Huarochirí – Región Lima

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

La Capital
Mundial de
la Papa Fuerte

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 285 -2019-MDSE-ALC

Santa Eulalia, 30 de setiembre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA EULALIA

Visto: El Informe N° 01-2019-PPM/MDSE de la Procuraduría Pública Municipal en el que solicita se le otorguen facultades de representación y de conciliar, transigir, proponer excepciones, defensa previa, apelar, interponer casación, etcétera; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 194 establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, en el artículo 29 establece que la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio se ejercita a través del Órgano de Defensa Judicial de acuerdo a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requieran. Los procuradores públicos municipales son funcionarios designados por el Alcalde y dependen administrativamente de la Municipalidad y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 01-2019 de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones, el cual establece en sus artículos 28, 29, 30 31 y 32 las funciones que deben desempeñar el Procurador Público Municipal y el Procurador Público Municipal Adjunto;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 23, numeral 2 del Decreto Legislativo N° 1068, le corresponde a los procuradores públicos, entre otras facultades, conciliar, transigir o desistirse de demandas, requiriéndose para tal efecto la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad sustentada en un informe del procurador publico precisando los motivos de la solicitud;

Que, asimismo el artículo 38 del Decreto Legislativo N° 017-2008-JUS que reglamenta el Decreto Legislativo N° 1068 contempla los supuestos, condiciones y requisitos para que los procuradores públicos puedan conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales, asimismo el artículo 37 de la misma norma establece que una de las atribuciones del Procurador Publico Municipal es delegar facultades a los abogados que laboren o presten servicios en la procuradurías públicas a través de escritos simples, para el ejercicio de la defensa jurídica;

Que, la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo en su artículo 43, sobre el proceso ordinario laboral, establece que el demandado incurre en rebeldía y su representante o apoderado, aun asistiendo a la audiencia de conciliación no cuenta con los poderes suficientes para conciliar, de igual manera el artículo 49 de la misma norma señala que el proceso abreviado laboral, la etapa de conciliación se desarrolla de igual forma que la audiencia de conciliación del Proceso Ordinario Laboral;

Que, a efecto de no ocasionar indefensión a esta Corporación Edil, es necesario autorizar al Procurador Público Municipal a Conciliar en los procesos judiciales que se inicien en el marco de la Ley N° 29497;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 281-2019-MDSE-ALC, del 30 de setiembre de 2019, se designó al abogado señor Carlos Enrique Segura Ramos en el cargo de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA EULALIA

Provincia de Huarochirí – Región Lima

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

La Capital
Mundial de
la Palta Fuerte

Que, mediante el informe del visto, la Procuraduría Pública Municipal solicita se le otorguen facultades de representación y de conciliar, transigir, proponer excepciones, defensa previa, apelar, interponer casación, etcétera;

Estando a los fundamentos expuestos, a las normas legales invocadas y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Autorizar al abogado Carlos Enrique Segura Ramos, identificado con DNI N° 07662807, Procurador Público Municipal del Distrito de Santa Eulalia a ejercer en defensa de los intereses de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia, ante los órganos jurisdiccionales y extrajudiciales, las siguientes facultades:

1.- Ejercer defensa jurídica de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia, en sede jurisdiccional y no jurisdiccional. La Defensa Jurídica de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia, comprende las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el sólo hecho de su designación, informando al Titular de la Entidad Edil sobre su actuación. La Ley Orgánica de Municipalidades establece los casos en que el Concejo Municipal autoriza su intervención.

2.- Representar y ejercer la Defensa Jurídica de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia, ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que la Entidad Edil es parte.

3.- Ejercer las facultades generales y especiales de representación establecidas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil, con las limitaciones establecidas en el marco legal vigente. Con excepción de la facultad de allanarse a las demandas interpuestas en contra de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia.

4.- Ofrecer medios probatorios y solicitar a la autoridad competente, la actuación de medios probatorios, así como la realización de actos de investigación, sin menoscabo de las funciones y acciones que corresponden al Ministerio Público como Titular de la Acción Penal. Así como impulsar acciones destinadas a la consecución de la reparación civil y su ejecución.

5.- Requerir a toda institución pública la información, documentos, antecedentes e informes necesarios y colaboración para la defensa jurídica de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia, fundamentando su pedido en cada caso.

6.- Coordinar con el Titular de la Entidad, el cumplimiento y ejecución de sentencias contrarias a los intereses de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia.

7.- Conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Decreto Legislativo N° 1068 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA EULALIA

Provincia de Huarochirí – Región Lima

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

La Capital
Mundial de
la Palta Fuerte



8.- Delegar facultades a los abogados que laboren o presten servicios en la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia, a través de escrito simple.

9.- Prestar declaración preventiva, pudiendo delegar excepcionalmente dicha función en los abogados que laboren o presten servicio en la Procuraduría Pública.

10.- Informar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado, conforme a Ley, sobre los asuntos a su cargo.

11.- Emitir informe anual y cuando lo requiera el Despacho de Alcaldía y el Consejo de Defensa Judicial del Estado sobre los procesos iniciados o tramitados en defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad, suministrando los datos acerca de los juicios en tramitación.

12.- Desarrollar las actividades y estrategias de defensa en los procesos que interviene la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia.

13.- Procesar la información, documentos, antecedentes e informes para la defensa jurídica de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia.

14.- Coordinar con las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia, la información requerida para atender los procesos de defensa.

ARTÍCULO 2.- Autorizar al Procurador Público Municipal, abogado Carlos Enrique Segura Ramos a conciliar, transigir, o desistirse de demandas, debiendo proceder cautelando los intereses de la corporación municipal, precisando que tal autorización comprende también a los abogados a quienes el procurador delegue su representación.

ARTÍCULO 3.- Autorizar al Procurador Público Municipal a conciliar en las audiencias que se lleven a cabo en el marco de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497.

ARTÍCULO 4.- Presentar copias certificadas de la presente resolución ante los órganos jurisdiccionales y administrativos y extrajudiciales, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que sea parte esta Entidad Edil.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUAROCHIRI

Fernando Harster Anduaga
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA EULALIA

Pedro William Gómez Gutarra
ALCALDE